

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-29-04

Sesión celebrada el 02 de noviembre del año dos mil cuatro, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, doctor Luis Fernando Salazar Alvarado, licenciado Horacio González Quiroga en sustitución del doctor Alfredo Chirino Sánchez, licenciado Juan Carlos Brenes Vargas y la colaboración del licenciado Mauricio Cascante Araya y de la licenciada Marlen Quesada Quesada de la Unidad Interdisciplinaria.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-28-04.

ARTICULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedio para su aprobación:

Licda. Floribeth Fallas Siles

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	82.5532	84.1143

Lic. José Elidier Rojas Corrales

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	74.4171	75.8532

Lic. Hans Roberto Leandro Carranza

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Civil	73.7870	75.7870
Juez 3 Civil	73.7870	75.7870
Juez 3 Penal	85.0370	87.0370

Master Jesús Gómez Sarmiento

Puesto y materia	Promedio actual	Promedio propuesto
Juez 1 Laboral	83.6793	85.5102
Juez 3 Laboral	84.3460	84.3880



Magíster Rosaura Chinchilla Calderón

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	95.0657	95.2657
Juez 1 Penal	96.8207	97.0207
Juez 1 Familia	96.8207	97.0207
Juez 3 Laboral	94.1957	94.3957
Juez 3 Civil	94.9457	95.1457
Juez 3 Penal	96.8207	97.0207
Juez 3 Penal Juvenil	96.8207	97.0207
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	96.8207	97.0207
Juez 4 Laboral	92.2279	94.5002
Juez 4 Penal	94.6779	96.9502
Juez 4 Familia	84.1779	86.4502
Juez 4 Penal Juvenil	94.6779	96.9502
Juez 4 Civil	92.6779	93.0779

Doctor Carlos Chinchilla Sandí

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 Penal	98.8878	99.4478
Juez 5 Casación Penal	98.8878	99.4478

Master Rafael Sanabria Rojas

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 5 Casación Penal	97.2612	97.3412
Juez 4 Penal	97.2612	97.3412

Lic. Arturo Barrantes Conejo

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	84.1128	85.6703
Juez 3 Penal	84.1128	85.6703

Lic. Ulfrán Corrales Jiménez

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Civil	77.1338	84.6338



SE ACORDO: Aprobar las modificaciones de promedio anteriormente señaladas y su inclusión en el Registro de Elegibles según corresponda. **ACUERDO FIRME.**

ARTICULO III

La licenciada Ileana Guillén Rodríguez, Jueza Penal del II. Circuito Judicial de San José, mediante oficio recibido el 22 de octubre de 2004, dice:

"...Por este medio, aprovecho la oportunidad para saludarlos y a la vez exponer lo siguiente:

Me encuentro elegible para el puesto de Juez 4 (penal) y desde luego aspiro en un futuro a ser nombrada en propiedad en ese cargo, incluyendo el Tribunal de Desamparados.

Soy casada con el Licenciado Ronald Cortés Coto, quien se desempeña actualmente en propiedad como Juez 4 del Tribunal de Juicio de Primer Circuito Judicial de San José.

De manera informal, se me ha dicho que no puedo realizar suplencias, y por ende entiendo, que tampoco podría ser nombrada en propiedad, en el cargo de Juez 4 en el Tribunal de Juicio de Desamparados, por ser esposa del Licenciado Cortés Coto.

Supongo que lo anterior se fundamenta en la aplicación del numeral 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que indica en lo que interesa que: "no pueden administrar justicia, quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado". O bien podría ser que se me esté aplicando el numeral 18 del Estatuto Judicial que prohíbe a personas que sean cónyuges entre sí, o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, laborar en el mismo despacho u oficina.

Estimo que de ninguna de estas normas, se desprende prohibición alguna para que la suscrita, pueda realizar suplencias, o integrar en un futuro una terna para optar por el puesto en propiedad de Juez 4 en el Tribunal de Desamparados.

Mi esposo es Juez del Tribunal de San José, tribunal que es independiente, que tiene una coordinadora distinta al señor coordinador de Desamparados. El Tribunal de Desamparados está compuesto por seis jueces, número idéntico al de los Tribunales de Cartago y Heredia; tiene su propia distribución de trabajo y su ubicación en ese cantón, sin que mi esposo ni ningún miembro del Tribunal de Juicio de San José, integren colegiadamente con ese tribunal. Es una oficina independiente no solo físicamente, sino funcionalmente, al punto de que para el próximo año, se le nombrará un Juez Tramitador dado el crecimiento que ha experimentado ese Tribunal.

El numeral 25 inciso 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece una prohibición que incluso no me alcanza, pues se refiere a personas que sean parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad, dentro de las cuales no se encuentra el cónyuge. Por otra parte, de ser nombrada en el Tribunal de Desamparados, no integraría colegiadamente con mi esposo, ni tendría ningún contacto con él en horas laborales. Por lo que es evidente que esta norma no me impide acceder a ese cargo.



Por otra parte, en cuanto al numeral 18 del Estatuto Judicial, es claro el mismo en que la prohibición, es para que personas ligadas por el parentesco ahí establecido, dentro del cual sí están los cónyuges, no trabajen en la misma oficina o despacho. El espíritu y finalidad de la norma, va encaminado a evitar que en un mismo espacio físico laboren dos personas parientes entre sí, no sólo por la distracción que para el trabajo, ello podría ocasionar (problemas familiares que se traen al trabajo, discusiones familiares), sino para evitar cierto proteccionismo lógico que se podría dar entre los dos parientes, lo cual afectaría el servicio público. Se afectaría por ejemplo, el debido control sobre las labores de ambos, la

distribución equitativa del trabajo, problemas de favorecimiento entre uno y otro, etc. Esta norma tampoco me impide laborar en el Tribunal de Desamparados, no sólo porque se trata de oficinas distintas, distantes varios kilómetros una de la otra, sino con una organización funcional absolutamente independiente y con expedientes totalmente distintos. El solo hecho formal de que al Tribunal de Desamparados se le llame sede, no puede impedirme el acceso a un cargo público, si las normas que regulan la materia no me lo impiden.

Argumento además, que la aplicación de estas normas podrían eventualmente ser contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 23 establece: Tocios /os ciudadanos deben gozar de ¡os siguientes derechos y oportunidades: c) de tener acceso en condiciones generales de igualdad, a ¡as funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de esos derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.

Como se desprende de esa normativa internacional, de aplicación directa y obligatoria para Costa Rica, sólo por las limitaciones ahí establecidas se puede negar a un ciudadano el acceso a un cargo público, limitaciones que no contemplan las relaciones de parentesco (estado civil), por lo que cualquier limitación de esa naturaleza es contraria a la Convención Americana y por ende inconstitucional, lo que desde ya invoco ante su honorable autoridad.

En conclusión, estimo que no tengo impedimento alguno para poder optar para el cargo de Juez 4 en el Tribunal de Desamparados, ni interinamente ni mucho menos en propiedad, primero porque las normas citadas, de acuerdo a la realidad funcional de ese Tribunal con respecto al Tribunal de San José, donde labora mi esposo, no me lo impiden. Segundo, por cuanto de interpretarse que tengo impedimento por el hecho formal, de que el Tribunal de Desamparados es una sede del de San José, se estaría violentando el numeral 23. c de la Convención Americana de Derechos Humanos. Solicito que cualquier duda respecto a la organización e independencia de esos Tribunales, se consulte con los señores Coordinadores, Licenciados Elizabeth Tossi (San José) y Orlando Rojas (Desamparados).

Deseo agregar que existen en el Poder Judicial, varios casos de personas que son cónyuges entre sí, que laboran en el Ministerio Público de San José pero en distintas Fiscalías, interpretándose en forma correcta, que no se trata de la misma oficina, sino de



distintas dependencias a los efectos del numeral 18 del Estatuto Judicial, por lo que solicito se aplique la misma interpretación en mi caso.

Ruego a ustedes resolver el punto cuestionado, indicándome si tengo algún impedimento legal para integrar temas en un futuro de Juez 4 del Tribunal de Desamparados o para realizar interinazgos en dicha oficina..."

Previamente a lo que se resuelva, **SE ACORDO:** Trasladar la gestión de la Licda. Ileana Guillén Rodríguez, al área legal del Departamento de Personal para su estudio e informe.

ARTICULO IV

El licenciado Carlos Felipe Jinesta Blanco, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2004, solicita lo siguiente:

"...El suscrito, Carlos Felipe Jinesta Blanco, cédula número 1-1082-172, auxiliar judicial 2 en propiedad, con sumo respeto me presento a apelar y/o solicitar; vehementemente reconsideración de mi promedio final en el Concurso CJ-06-2004 para el cargo de Juez 1 en materia civil con base en lo siguiente:

Mi gran ilusión es llegar a ser Juez de la República, un puesto que desempeñaría con mucha honradez y dedicación, ante un incansable estudioso, sólo necesito la oportunidad que ahora está en sus manos. Me preparé meses completos con ahínco para realizar el examen específico, obtuve como nota un 85% lo que equivale a un 63.7500 de la nota final. Mi promedio académico es muy bueno y la nota de la entrevista también. Sin embargo, alcancé el promedio final de 69.9938%. Ese promedio por una pequeña milésima, me cierra toda posibilidad. Respetuosamente tómese en cuenta que el resultado se debe a que no cuento con otros factores de ponderación pero no porque haya sido un mal estudiante o no haya demostrado buen manejo de la materia en la prueba específica, todo lo contrario. Es por todo ello, que acudo a Uds. Con el ruego de que se me aplique el "redondeo" de la nota al 70 para así poder iniciarme como profesional al servicio del Poder Judicial. Me comprometo a seguir trabajando incansablemente por la Institución, ya lo he demostrado desde el puesto que desempeñé en el Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados (mayor cuantía) y para referencias mi jefe la Dra. Leyla Lozano Chang..."

///

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria que el licenciado Carlos Jinesta Blanco, participó en el Concurso CJ-06-2004 de Juez 1 en materia civil, en donde efectivamente obtuvo en el examen específico una calificación de 85, pero su promedio final fue de 69.9938%, el cual fue comunicado mediante oficio UI-3548-04 el 29 de setiembre de 2004.



Asimismo, se informa que el licenciado Jinesta, al no quedar elegible como Juez 1 civil, no podría participar en un próximo concurso para ese puesto y materia, pero sí para cualquier otro, inclusive en cualquiera de los próximos concursos a publicar, en el que se encuentra el de Juez 3 en materia civil, que de quedar elegible para este cargo, puede convalidar a uno de menor categoría de la misma materia.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial, en lo que interesa dice:

“Artículo 33°— El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa”

El Sistema Evaluativo para los puestos incluidos dentro de la Carrera Judicial está compuesto por varios factores a considerar para la calificación final y está diseñado de tal forma que sea un sistema objetivo. Por su parte, el reglamento no autoriza el “redondeo” de un promedio final para el cargo de Juez y tal y como lo refleja el artículo 33, los resultados de las pruebas, son inapelables y no se observa ninguna violación al procedimiento o equivocación alguna, para variar la nota final obtenida por el licenciado Carlos Jinesta Blanco.

En consecuencia,

SE ACORDO: Denegar la solicitud del licenciado Carlos Jinesta Blanco, para que se le redondee la nota mínima para quedar elegible, la calificación obtenida en el Concurso CJ-06-2004 de Juez 1 en materia civil.

ARTICULO V

La licenciada Paula Morales González, mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2004, solicita lo siguiente:

“...Quien suscribe, Paula Morales González, cédula 1-959-592, participante del concurso de Juez 1 de Familia, con sumo respeto solicito prórroga del plazo de entrega de los restantes resultados de los exámenes médicos...”

Sobre el particular, informa la Unidad Interdisciplinaria que la licenciada Morales González, es participante del Concurso CJ-06-2004 de Juez 1 en materia de familia, aún en proceso. El plazo para la entrega de los exámenes médicos solicitados, venció el 29 de octubre de 2004.

SE ACORDO: Conceder a la Licda. Paula Morales García un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de este acuerdo, para que entregue los exámenes médicos solicitados por la Unidad Interdisciplinaria. ACUERDO FIRME.



ARTICULO VI

El Consejo de la Judicatura, en la sesión CJ-08-2000, celebrada el 04 de abril del año 2000, en su artículo IX, acordó:

“...Indicar a la Unidad Interdisciplinaria que en los casos concretos de los Jueces 3, nombrados en la Escuela Judicial para ser capacitados en materia de conciliación, se les debe considerar la experiencia como grado "C" según el Sistema de Evaluación, por cuanto en esos cargos no se adquiere experiencia efectiva como Juez.”

Sin embargo Corte Plena en la sesión extraordinaria N^o. 3-2001, celebrada el 05 de abril del 2001, en su artículo XVI acordó, asignar, bajo la disposición de la Presidencia la Unidad de jueces conciliadores a partir del 16 de abril del 2001, y estos se ubicarían en los despachos cuyo auxilio resulte necesario.

Por la situación planteada, se somete a conocimiento del Consejo de la Judicatura el presente caso, para que defina, en que categoría deben ubicarse a los jueces conciliadores, por cuanto sus funciones cambiaron a partir del 16 de abril del 2001.

///

Este Consejo considera, que la situación es muy clara, pues a partir del 05 de abril del 2001, las funciones de los jueces conciliadores variaron sustancialmente, haciendo tareas propiamente de conciliación y no de capacitación, que son inherentes al puesto de Juez. Además están denominados, de acuerdo con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos, como Jueces y próximamente habrá un escalafón para este cargo dentro del Sistema de Carrera Judicial.

Por lo tanto,

SE ACORDO: Comunicar a la Unidad Interdisciplinaria que la experiencia como Juez Conciliador a partir del 05 de abril de 2001, debe considerarse Tipo A con un valor de un punto por año para el Grado I, sea Juez 1, 2 y 3; y Tipo B con un valor también de un punto por año para el Grado 2, es decir Juez 4 y Juez 5.

ARTICULO VII

El licenciado José Angel Peñaranda Chaverri, participante del Concurso CJ-06-2004 de Juez 1 en materia de familia, mediante oficio recibido el 02 de Noviembre de 2004, solicita:

“...Solicito ampliación del plazo para aportar las pruebas médicas, por cuanto por motivos laborales, me ha sido imposible realizarlos. El término para entregar las mismas se me vence el día viernes 05 de noviembre del año en curso...”



SE ACORDO: Conceder al Lic. José Angel Peñaranda Chaverri, un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de este acuerdo, para que entregue los exámenes médicos solicitados por la Unidad Interdisciplinaria. ACUERDO FIRME.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.